



“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 148 DE 2005 PARA ADECUAR EL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD A LA LEY 1145 DE 2007.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 148 DE 2005 PARA ADECUAR EL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD A LA LEY 1145 DE 2007”

JUSTIFICACION.

En mi condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, y con fundamento en el artículo. 315 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, presento ante la Honorable Corporación el Proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal 0148 de 2005, para adecuar el Comité Municipal de Discapacidad a la Ley 1145 de 2007”, teniendo en cuenta que:

- El Gobierno Nacional promulgó la Ley 1145 de Julio 10 de 2007, mediante la cual organiza el Sistema Nacional de Discapacidad. El Sistema Nacional de Discapacidad (**SND**) se estructura en tres instancias como son:

El Consejo Nacional de Discapacidad- CND

Los Comités Departamentales de Discapacidad -CDD

Los Comités Municipales de Discapacidad o Comités Territoriales - CMD.

- El Municipio Santiago de Cali creó mediante Acuerdo 062 de mayo 25 de 2000 el Comité Consultivo Municipal de las personas con limitación física, psíquica o sensorial.
- En el año 2005 este Comité Consultivo se modificó mediante el Acuerdo 0148 de 2005; hora con la vigencia de la Ley 1145 de 2007 se hace necesario adecuar el Comité Municipal a los nuevos lineamientos normativos.

Revisadas las funciones y el articulado del Acuerdo 0148 de 2005, se hace necesario adecuar el Comité a las exigencias de la Ley 1145 de 2007, modificando el Acuerdo 0148 vigente.



“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 148 DE 2005 PARA ADECUAR EL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD A LA LEY 1145 DE 2007.”

La actual Administración Municipal ha recibido continuas solicitudes por parte de la comunidad en situación de discapacidad para la adecuación del Comité Municipal a la Ley 1145 de 2007, en este mismo sentido hemos recibido la solicitud por parte de la Secretaría de Desarrollo Social de la Gobernación del Valle y del Ministerio de la Protección Social. Por lo anterior es necesario dar respuesta a la necesidad de propiciar la participación e incidencia en toma de decisiones sobre los problemas específicos de este grupo poblacional.

CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EN CALI.

Según el Censo DANE 2005, Cali cuenta con una población de 136.581 personas en situación de discapacidad. La tasa de prevalencia es del 6.4% igual a la tasa Nacional. El 25.18% son menores de 20 años, el 50.04% se encuentran entre 20 y 59 años y el 31.37% son mayores de 60 años. El mayor número de personas en situación de discapacidad se concentra en las comunas 13, 6, 14, 15 y 21. Las funciones que mas afectan a las personas en situación de discapacidad son: El movimiento en un 21.19%, el sistema nervioso en un 19.69%, la visión en un 16.71%, la voz y el habla en 10.49%, el sistema cardiorrespiratorio en un 9.23%, la digestión y el metabolismo en 4.58%, sistema genital y reproductivo en 2.68%, los demás órganos de los sentidos 1.60%, la piel el 1.88% y otros el 3.13%.

Las actitudes negativas que mas impiden la inclusión social de las personas discapacitadas provienen de la familia en un 11.03%, los vecinos en un 3.89%, otras personas en un 2.15% y nadie en un 77.50%.

Las barreras físicas identificadas por las personas discapacitadas se encuentran en las vías públicas, en la vivienda, el transporte y el amoblamiento urbano.

Las principales causas de discapacidad corresponde a enfermedad general en un 35.39%, a accidentes en 13.99%, alteración genética en un 9.45%, condiciones de salud de la madre en el embarazo en un 6.90%, complicaciones del parto 4.35%,



“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 148 DE 2005 PARA ADECUAR EL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD A LA LEY 1145 DE 2007.”

victima de la violencia el 3.45% y del conflicto armado 0.46%. La enfermedad profesional incide en un 1.34%.

Cuando la discapacidad es causada por accidentes, el 38.65% corresponde a accidentes de tránsito, el 25.88% a accidentes en el hogar, el 20.57% a accidentes de trabajo, el 10.98% a otro tipo de accidentes.

El 68.63% se encuentran afiliadas a la seguridad social, el 31.37% no lo están. Entre los afiliados al sistema de seguridad social el 45.33 se encuentran en el Régimen subsidiado, el 22.07 al régimen contributivo, y el 0.89% a un régimen especial.

Respecto a la educación el 31.11% no presenta escolaridad alguna, el 24.54% tiene la básica primaria incompleta, el 21.45 la secundaria incompleta, el 15.39% la básica primaria completa, el 2.28% preescolar incompleta, 1.06% preescolar completo, el 0.15 básica secundaria completa, 0.48% tecnólogo incompleto, 0.79% tecnólogo completo, 1.07% universitario sin título, 0.45% universitario con título, 0.07 postgrado incompleto, 0.03% postgrado completo.

En lo referente a la ocupación el 36.99 % presenta incapacidad permanente sin pensión para trabajar, el 16.68% realiza oficios del hogar, 11.31% trabaja, el 4.68% presenta incapacidad permanente para trabajar con pensión, el 6.35% estudia, el 7.34% desempleados PEA. La actividad laboral de las personas discapacitadas es: 32.93% dedicado a los servicios, 26.42% otras actividades, 24.10% al comercio, 8.58% se dedican a la industria, 3.95% al sector agrícola.

MARCO POLITICO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991, consagró una serie de obligaciones del Estado en relación con las personas discapacitadas, principalmente en los siguientes artículos:



“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 148 DE 2005 PARA ADECUAR EL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD A LA LEY 1145 DE 2007.”

ARTICULO 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

ARTICULO 47: El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes prestará la atención especializada que requieran.

ARTICULO 54: Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. **El estado debe** propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y **garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde** con sus condiciones de salud.

ARTICULO 68: Inciso final. La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

La Ley 115 de 1994 o la Ley General de Educación, dedica el capítulo 1º del Título III a la "Educación para personas con limitaciones o capacidades excepcionales", donde se destaca el proceso de integración académica y social de dichos educandos (Artículo 46 y siguientes).

La Ley 119 de 1994, por la cual se reestructura el SENA, en su Artículo 3º numeral 9, señaló como uno de sus objetivos el de "Organizar programas de readaptación profesional para personas discapacitadas".

El decreto 1860 de agosto 3 de 1994, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales para la prestación del Servicio Público Educativo y donde establece los aspectos generales del Proyecto Educativo Institucional PEI.



“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 148 DE 2005 PARA ADECUAR EL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD A LA LEY 1145 DE 2007.”

La resolución 3165 de 1996 del Ministerio de Salud por la cual se adoptaron los lineamientos de atención en salud para las personas con deficiencias, discapacidades y minusvalías.

Ley 324 de 1996. Por medio de la cual se dictan algunas normas para la población sorda, en la cual el Estado aprueba la lengua de señas como oficial de la población sorda y plantea la difusión e investigación de la misma, se promueve la tecnología y el servicio de intérpretes.

Ley 335 de 1996. Relacionada con la Comisión de Televisión y mediante la cual se crea la TV privada y ordena que se incluya en sistema de subtítulos o lengua manual para garantizar este servicio a las personas con problemas auditivos y sordera

El Decreto 2082 del 18 de noviembre de 1996, por el cual se reglamentó la atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.

Ley 546 de 1999, por la cual se dictan normas en materia de vivienda y se dispone la obligatoriedad de disponer el uno por ciento (1%) de las viviendas construidas para la población con limitaciones. Dichas viviendas no tendrán barreras arquitectónicas en su interior y estarán adaptadas para dicha población, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

El Decreto número 276 del 2000, por el cual se reestructura el Comité Consultivo Nacional de las personas con limitación.

La Ley 582 de 2000 por medio de la cual se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales y se reglamenta el Comité Paralímpico Colombiano.

La Resolución 1895 del 2001 del Ministerio de Salud por la cual se adopta la codificación de morbilidad en Colombia, la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud - Décima revisión.



“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 148 DE 2005 PARA ADECUAR EL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD A LA LEY 1145 DE 2007.”

El Decreto 641 del 2001 que reglamentó la **ley 582 de 2000** sobre deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales.

La Ley 715 del 21 de diciembre del 2001 por la cual se dictan normas orgánicas en materia de los recursos del Sistema General de Participaciones y de competencias de la Nación y los entes territoriales de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

La Ley 762 de 2002 por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en la ciudad de Guatemala, el 7 de junio de 1999.

La Ley 788 de 2002 por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial y en la cual bienes como las impresoras braille, estereotipadoras braille, líneas braille, regletas braille, cajas aritméticas y de dibujo braille, elementos manuales o mecánicos de escritura del sistema braille, así como los artículos y aparatos de ortopedia, prótesis, artículos y aparatos de prótesis, audífonos, bastones para ciegos y demás aparatos que lleve la propia persona, o se le implanten para compensar un defecto o una incapacidad, contenidos en la partida arancelaria 90.21, se hallan excluidos del IVA y por consiguiente su venta o importación no causa este impuesto.

Resolución 1080 de Agosto 5 de 2002. Fija los criterios aplicables a la programación de Televisión para la población sorda

La ley 789 del 2002 por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo, en la cual se excluye del pago de los aportes al Régimen del Subsidio Familiar, SENA, e ICBF a los empleadores que vinculen trabajadores adicionales a los que tenían en promedio en el año 2002, con una disminución de su capacidad laboral superior al veinticinco por ciento (25%) debidamente calificada por la



“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 148 DE 2005 PARA ADECUAR EL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD A LA LEY 1145 DE 2007.”

entidad competente. Se concede doble subsidio familiar a los hijos con discapacidad

La ley 797 del 2002 por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales, donde las personas que padezcan una deficiencia física, psíquica o sensorial del 50% o más, que cumplan 55 años de edad y que hayan cotizado en forma continua o discontinua 1000 o más semanas al régimen de seguridad social, tienen derecho a optar por la pensión de vejez.

El Decreto 2286 del 12 de agosto de 2003 por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 789 de 2002, en lo relacionado con la acreditación de condiciones y el procedimiento para la exclusión del pago de aportes al Régimen del Subsidio Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF; para aquellas personas que acredite la disminución de la capacidad laboral superior al veinticinco por ciento (25%).

El Decreto 2340 del 19 de agosto de 2003 por el cual se reglamenta la Ley 789 de 2002 en lo relacionado con la administración y gestión de los recursos para el crédito y se dictan medidas para acceder a los beneficios del Fondo para el Fomento del Empleo y Protección al Desempleado.

El decreto 1660 del 2003 por el cual se reglamenta la accesibilidad a los modos de transporte de la población en general y en especial de las personas con discapacidad.

La Resolución número 2565 del 24 de octubre de **2003** del Ministerio de Educación Nacional, por la cual se establecen parámetros y criterios para la prestación del servicio educativo a la población con necesidades educativas especiales.

LEY 882 de 2004. Por medio de la cual se protege a las personas con discapacidad de la violencia intrafamiliar, modifica la Ley 599



“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 148 DE 2005 PARA ADECUAR EL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD A LA LEY 1145 DE 2007.”

LEY 962 (08/07/2005)

Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

LEY 982 de 2005. (02 de agosto de 2005) Por medio de la cual se establecen las normas tendientes a la equiparación de oportunidades de las personas sordas y ciegas respecto a la educación y protección.

Decreto 3973 de 2005. Promulgación de la convención interamericana para la eliminación de toda forma de discriminación contra las personas con discapacidad, suscrita en Guatemala en 1999.

LEY 1083 de 2006 (31 de Julio) Artículo 3. Con el fin de garantizar la accesibilidad de todas las personas a las redes de movilidad y transitar por las mismas en condiciones adecuadas, en especial a las niñas, niños y personas que presenten algún tipo de discapacidad, las vías públicas que se construyan al interior del perímetro urbano a partir de la vigencia de esta ley, deben contemplar la construcción de la totalidad de los elementos del perfil vial, en especial, las calzadas, los separadores, los andenes, los sardineles, las zonas verdes y demás elementos que lo conforman, según lo establezca el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio o distrito y el Plan de Movilidad Propuesto.

Resolución Número 4045 de 2006 Minprotección Social: Por la cual se acoge el Plan Visión 20/20: “El Derecho a la Visión” de la Organización Mundial de la Salud como programa de Interés en Salud Pública y se dictan otras disposiciones

LEY 1098 de 2006. (Noviembre 08) Código de la infancia y la adolescencia. Artículo 36. Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Además de los derechos consagrados en la constitución política y los convenios internacionales deben gozar de una calidad de vida plena y a que se le proporcionen las condiciones necesarias por parte del Estado para que puedan valerse por si mismos e integrarse a la sociedad.



“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 148 DE 2005 PARA ADECUAR EL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD A LA LEY 1145 DE 2007.”

LEY 1145 DE 2007. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORGANIZA EL SISTEMA NACIONAL DE DISCAPACIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Tiene por objeto impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los derechos humanos,

LEY 1237 DE 2008. Por medio de la cual se promueven, fomentan y difunden las habilidades, talentos y las manifestaciones artísticas y culturales de la población con algún tipo de Limitación Física, Síquica o Sensorial. La presente ley tiene por objeto

Fomentar, promover y difundir las habilidades, talentos y manifestaciones artísticas y culturales de cualquier naturaleza que provengan de la población con algún tipo de limitación física, síquica o sensorial, como modelo de superación personal, de estímulo a la generación de ingresos y de reconocimiento y apropiación social de las potencialidades de las personas en situación de discapacidad, con prevalencia en los niños y las niñas con base en el artículo 44 de la Constitución Política Nacional.

DECRETO 366 de febrero del 2009 por el cual Reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con talentos decreto 366 de febrero del 2009, que “reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con talentos excepcionales, en el marco de la educación inclusiva”.

LEY 1275 DE 2009. La presente ley tiene por objeto declarar como personas en condición de discapacidad a las personas que presentan enanismo y establecer lineamientos de política pública nacional, con el fin de promover la inclusión social, el bienestar y desarrollo integral de las personas que lo presentan, garantizar el ejercicio pleno y efectivo de sus Derechos Humanos y crear las bases e instrumentos que les permitan participar de manera equitativa en la vida económica, cultural, laboral, deportiva, política, social y educativa del país.



“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 148 DE 2005 PARA ADECUAR EL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD A LA LEY 1145 DE 2007.”

LEY 1306 DE 2009. La presente Ley tiene por objeto la protección e inclusión social de toda persona natural con discapacidad mental o que adopte conductas que la inhabiliten para su normal desempeño en la sociedad.

LEY 1316. De 2009. Por medio de la cual se modifica el Artículo 56 de La Ley 361 en la cual se le reconoce un espacio en los espectáculos públicos para las personas con discapacidad.

LEY 1346 de julio 31 de 2009. Por medio de la cual se aprueba la "CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

Por lo anteriormente expuesto, bajo los anteriores supuestos normativos y de conveniencia, pongo a consideración de la Honorable Corporación el siguiente Proyecto de Acuerdo que pretende dar cumplimiento a una Ley de la Republica, adoptando sus recomendaciones con el fin de constituir un espacio de participación y concertación entre la Administración Municipal y la comunidad en la implementación de la Política Publica Municipal de atención a la Discapacidad.

Atentamente,

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali



“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 148 DE 2005 PARA ADECUAR EL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD A LA LEY 1145 DE 2007.”

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 136 de 1994,

ACUERDA

ARTICULO 1º. : Modificase el Artículo 2º del Acuerdo 148 de de 2005, el cual quedará así:

Artículo 2º.- El COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD estará conformado por:

- El Alcalde o su representante en rango Directivo, quien lo presidirá.
- El Secretario de Salud o su representante
- El Secretario de Educación o su representante
- El Secretario de Tránsito o su representante
- El Secretario de Desarrollo Territorial y Bienestar Social o su representante
- El Director de Planeación Municipal o su representante
- El Secretario de Deporte o su Representante
- El Secretario de Cultura y Turismo o su representante.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva
- Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad mental o cognitiva.



“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 148 DE 2005 PARA ADECUAR EL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD A LA LEY 1145 DE 2007.”

- Un representante de las organizaciones con discapacidad múltiple.
- Un representante de las organizaciones de personas enanas.
- Un representante de las organizaciones jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad en el Municipio

Parágrafo 1º: Los Miembros del COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD, podrán ser reemplazados, en cualquier momento, por incurrir en reiteradas e injustificadas faltas a las reuniones del mismo, de la siguiente manera:

- a. Los delegados de las dependencias de la Administración Municipal a través de una nueva designación.
- b. Los delegados elegidos de las diferentes organizaciones, agremiaciones y particulares, lo harán mediante una nueva elección.

Parágrafo 2º: La Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social del Municipio de Santiago de Cali, será la dependencia encargada de coordinar los procedimientos de divulgación y elección para los casos en que se requiera la escogencia de representantes por convocatoria pública.

Parágrafo 3º: El Comité Municipal de Discapacidad, será presidido por el señor Alcalde Municipal o su delegado, y en su ausencia, por el (a) Secretario (a) de Desarrollo Territorial y Bienestar Social. Corresponde al propio Comité fijar su reglamentación, la asistencia a sus reuniones será obligatoria y su ausencia injustificada será causal de mala conducta para el funcionario público o su delegado que lo integre.



“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 148 DE 2005 PARA ADECUAR EL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD A LA LEY 1145 DE 2007.”

Parágrafo 4º: El Comité Municipal de Discapacidad, se reunirá como mínimo cuatro (4) veces al año.

ARTICULO 2º: Modificase el Artículo 3º del Acuerdo 0148 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 3º.- El COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD, es la instancia que viabiliza e institucionaliza la política de atención a la discapacidad, además debe regular, integrar, gestionar y coordinar las acciones de las diferentes entidades publicas y privadas en función del desarrollo integral de la población con discapacidad.

ARTÍCULO 3º: Modificase el Artículo 4º del Acuerdo 0148 de de 2005, el cual quedará así:

Artículo 4º.- Son funciones del COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD entre otras las siguientes:

1. Participar y asesorar el proceso de formulación de la Política Pública para la Discapacidad en el Municipio de Santiago de Cali, en el marco de los derechos humanos.
2. Concertar la política Municipal de atención a la discapacidad, para que sea coherente con el Plan de Desarrollo Municipal.
3. Presentar recomendaciones técnicas y las que correspondan, para el desarrollo de la política social a favor de las personas con algún tipo de discapacidad.
4. Verificar el cumplimiento, hacer seguimiento de la puesta en marcha de las políticas, planes, estrategias



“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 148 DE 2005 PARA ADECUAR EL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD A LA LEY 1145 DE 2007.”

y programas de intervención del sector de la discapacidad.

5. Promover la apropiación de presupuestos en los Comités de Planeación de las Comunas y Corregimientos y con recursos propios con el fin de garantizar recursos necesarios para ejecutar los planes, programas y proyectos del Plan Indicativo que desarrolla la Política Pública Municipal de atención a la Discapacidad.
6. Proponer mecanismos para la conformación, consolidación y puesta en marcha de los grupos de articulación sectorial
7. Promover las alianzas estratégicas entre La Administración Central Municipal, sector privado, ONG y organismos Internacionales para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con algún tipo de discapacidad.
8. Darse su propio reglamento.
9. Proponer los ajustes y cambios necesarios de la política pública y del Plan Indicativo Municipal de intervención para la discapacidad.
10. Promover la difusión y el cumplimiento de las disposiciones, Principios y derechos establecidos y reconocidos por la Constitución Política Nacional y las demás disposiciones legales que reglamenten la materia.
11. Contribuir al desarrollo de estrategias que permitan crear condiciones de institucionalización del tema de



“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 148 DE 2005 PARA ADECUAR EL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD A LA LEY 1145 DE 2007.”

discapacidad, en las diferentes entidades públicas y privadas de carácter Municipal haciendo de este un tema transversal a las mismas.

12. Las demás que le sean asignadas por Ley o que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del CMD.

ARTÍCULO 4º: Modificase el Artículo 5º del Acuerdo 0148 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 5º.- De conformidad con la Ley, toda persona con Discapacidad física, cognitiva, o sensorial tendrá derecho a seguir el proceso necesario para alcanzar un nivel óptimo de rehabilitación, para lo cual el Municipio de Santiago de Cali, podrá destinar un porcentaje de su participación en los ingresos corrientes de la nación con el propósito de subsidiar a los limitados de escasos recursos económicos que no se encuentren afiliados al régimen subsidiado de seguridad social contenido en la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO 5º: Modificase el Artículo 6º del Acuerdo 0148 de de 2005, el cual quedará así:

Artículo 6º.- El COMITE MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD, de conformidad con las políticas del gobierno Nacional, deberá procurar que se adopten las medidas orientadas a la creación y fomento de las fuentes de empleo protegido con criterios de igualdad y equidad social. Igualmente, propiciará con las entidades financieras el otorgamiento de créditos blandos para la constitución y funcionamiento de pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de materiales, equipos o similares que le permitan al limitado desarrollar actividades cotidianas que le representen un ingreso suficiente para atender sus necesidades básicas.



“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 148 DE 2005 PARA ADECUAR EL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD A LA LEY 1145 DE 2007.”

ARTICULO 6° Modificase el Artículo 7° del Acuerdo 0148 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 7°.- EL COMITE MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD, deberá velar para que en los programas de vivienda de interés social adelantados por el Municipio, se dé aplicación a lo establecido en la Ley 361 de 1997.

ARTÍCULO 7°: Modificase el Artículo 8° del Acuerdo 0148 de de 2005, el cual quedará así:

Artículo 8°.- El COMITE MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD, velará porque los organismos de control ejerzan una efectiva vigilancia sobre el manejo, la inversión y gestión de los dineros y apropiaciones presupuestales, que se destinen a financiar proyectos para las personas en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 8°: Modifíquese Artículo 9ª del Acuerdo 0148 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 9°.- Los resultados obtenidos como fruto de la gestión del COMITE MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD, en primera instancia, deberán ser presentados a consideración del Señor Alcalde de la ciudad y al Consejo Municipal de Política Social.

ARTÍCULO 9°: Modificase el Artículo 10° del Acuerdo 0148 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 10°.- Los miembros del COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD, son ciudadanos que prestan su colaboración dentro de los propósitos y parámetros establecidos en el presente Acuerdo, pero de ninguna



“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 148 DE 2005 PARA ADECUAR EL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD A LA LEY 1145 DE 2007.”

manera, por ello, adquieren la calidad de servidores públicos si no lo fueren.

ARTÍCULO 10°: Modificase el Artículo 11° del Acuerdo 0148 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 11°.- Los miembros del COMITE MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD, se desempeñaran por un periodo de cuatro (4) años, coincidente con el período del Señor Alcalde Municipal.

ARTICULO 11°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali, modifica el Acuerdo 0148 de 2005 en sus Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 10 y 11 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO